



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Principio de tipicidad y fundamentos jurídicos del delito de  
feminicidio en el Distrito Fiscal de Tacna, 2021.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADA**

**AUTORAS:**

Rojas Tito, Angelica Geovana (ORCID: 0000-0002-8469-8447)

Vilca Velazco, Mónica (ORCID: 0000-0001-8203-2767)

**ASESOR:**

Mg. Vargas Huamán Esaú (ORCID:0000-0002-9591-9663)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno  
Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Desarrollo Económico, Empleo y Emprendimiento

LIMA — PERÚ

2021

### **Dedicatoria:**

Dedicamos con todo el corazón la presente tesis a nuestras familias, por su apoyo incondicional, no hubiésemos culminado cada etapa en la vida, y más ahora con sus energías y buenos deseos para hacer las cosas bien, ya que nos fortalecen y hacen que nos motiven con sus palabras. Los queremos.

### **Agradecimiento:**

Agradecemos a esta casa de estudios, por abrirnos las puertas para poder culminar con éxito nuestro sueño de ser abogadas, a nuestro asesor por sus enseñanzas en el día a día, a nuestros compañeros ya que formamos un estupendo grupo y con el apoyo de todos nosotros estamos concretando nuestros anhelos y sobre todo a nosotras mismas, por nuestro esfuerzo y dedicación.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.	14
3.3. Escenario de estudio.	15
3.4. Participantes.	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento.	17
3.7. Rigor científico.	17
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	37
ANEXOS	

## Índice de tablas

Tabla 1. Categorías y sub categorías	15
Tabla 2. Participantes	16
Tabla 3. Validación del instrumento de recolección de datos.	18

## **Resumen**

El presente estudio trata acerca de la realidad que se vive en nuestro país hoy en día, en cuanto al incremento de muerte de mujeres. Es por ello, que se pretende determinar el principio de tipicidad y sus respectivos fundamentos jurídicos del delito de feminicidio, en el Distrito Fiscal de Tacna – 2021. En ese sentido, el objetivo de este estudio fue identificar si el principio de tipicidad garantiza los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio en el distrito fiscal de Tacna. La metodología utilizada fue una Investigación de enfoque cualitativo de tipo básico, el cual garantizo que los resultados obtenidos, permitieran abordar el problema de investigación del modo más certero posible. Asimismo, se aplicó un análisis de interpretación de las normas, Jurisprudencia y recopilación de datos brindado por 10 expertos, utilizando como herramientas a la entrevista y al análisis documental, llegando a la conclusión que el principio de tipicidad no garantiza los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio en el distrito fiscal de Tacna.

Palabras claves: Feminicidio, principios, fundamentos, delito, tipicidad.

## **Abstract**

The present work deals with the reality that exists in our country today, in terms of the increase in the death of women. For this reason, it is intended to determine the principle of typicity and its respective legal foundations of the crime of femicide, in the Fiscal District of Tacna - 2021. In this sense, the objective of this study was to identify if the principle of typicity guarantees the bases criminal legal proceedings for the crime of femicide in the fiscal district of Tacna; the methodology used was a basic qualitative research approach, which guaranteed that the results obtained would allow the research problem to be addressed in the most accurate way possible. Likewise, an analysis of the interpretation of the norms, Jurisprudence and data collection provided by 10 experts was applied, using the interview and documentary analysis as tools, reaching the conclusion that the principle of typicity does not guarantee the criminal legal bases of the crime of femicide in the fiscal district of Tacna.

Keywords: Femicide, principles, foundations, crime, typicity.

## I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio pretendió conocer cómo se puede determinar el principio de tipicidad y sus respectivos fundamentos jurídicos del crimen de feminicidio, en el Distrito Fiscal de Tacna – 2021. En este sentido, un referente del problema es el Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116, en el que la Corte Suprema no ha consolidado autonomizar el crimen de feminicidio, descrito como acto homicida y asesinato, dadas las relaciones especiales con otras formas de asesinato, un comportamiento violento puede conducir al asesinato, crimen e incluso asesinato como resultado de una emoción de tipo desbordante, Gutiérrez, Rodríguez, Umaña y Osorio (2016).

Estadísticamente, son evidentes e inquietantes las cifras de feminicidio que se producen, por lo que existe la obligación de la reacción penal en cuanto contravenir derechos fundamentales como la vida. Indistintamente, según las denuncias reportadas, es un fenómeno criminal de alta incidencia en las sociedades latinoamericanas, donde tan solo en 2021, se cometieron cerca de 7 feminicidios en el Distrito Fiscal de Tacna y ostenta la tasa de violencia intrafamiliar cada vez más alta.

Por otra parte, Terreros (2019), señaló que el crimen de feminicidio no se ha conceptualizado a partir de lo estipulado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sino que el legislador ha realizado una configuración penal, a partir de extractos normativos, que no han tenido el impacto del propósito inicial de asegurar la protección de las mujeres contra la violencia. En este sentido, el texto se refiere sujeto activo, es decir, un hombre que infiere un daño mortal a una mujer debido “a su condición de tal”, lo cual ha sido incorrecto en vista de la magnitud de las palabras antes mencionadas. Esto puede violar el principio de comparación.

En ese sentido, el objetivo de este estudio fue establecer una base legítima, a partir del marco legal en materia de sentencia de feminicidio tacneño en 2021. La premisa básica es el concepto del tipo y metas a fin de poder darle los alcances conceptuales a esta figura penal.



Con base de lo dicho antes, se planteó el siguiente problema general: ¿cómo el principio de tipicidad garantiza los fundamentos jurídicos del delito feminicidio en el distrito fiscal de Tacna, 2021? Asimismo, se plantearon los siguientes problemas específicos: problema específico 1, ¿cómo la tipicidad material garantiza los fundamentos jurídicos del delito feminicidio en el distrito fiscal de Tacna, 2021?, y problema específico 2, ¿de qué manera la tipicidad objetiva garantiza los fundamentos jurídicos del delito feminicidio en el distrito fiscal de Tacna, 2021?

La justificación teórica se basa en el análisis hermenéutico de la aplicación práctica del tipo penal de feminicidio según la norma positiva. Se presume que se considera solo como sujeto activo al hombre, sin hacer una precisión libre de ambigüedad de la base jurídico-penal que subyace la definición de sujeto activo, ya que este tipo penal tiene un símil con el de homicidio por emoción violenta y también con el parricidio. Por otro lado, la justificación metodológica es esencial en la investigación, porque permitió una correcta aplicación con un enfoque de corte cualitativo, tipo de diseño básico, nivel de pesquisa descriptiva y diseño de teoría fundamentada; además de las técnicas de colecta de datos como también instrumentos de recolección de datos para investigaciones posteriores.

Por último, desde la justificación práctica, fue necesario analizar la reacción contra la violencia entre hombres y mujeres como medio de protección personal y privada, considerando las medidas de resguardo que afectan a las mujeres por su condición. El punto principal, aunque obvio, es el asesinato de mujeres, también es importante comparar y comprender lo siguiente: la práctica de matar a una mujer, porque viola la mente de hombres y mujeres, el acto de quitarle la vida a una mujer como consecuencia de impunidad. La violencia contra las mujeres se caracteriza por la desigualdad, la desigualdad en las relaciones fuertes entre hombres y mujeres, y la discriminación, la violencia de género se manifiesta a través de una variedad de acciones, siendo los hombres las principales etnias causantes de la defunción de las mujeres. Ser los peores en comportamientos que violan sus derechos como persona.

Por otro lado, se estableció como objetivo general, identificar si el principio de tipicidad garantiza los fundamentos jurídicos del delito feminicidio en el distrito fiscal de Tacna 2021; asimismo, se planteó como objetivo específico 1, determinar como la tipicidad material garantiza los fundamentos jurídicos del delito feminicidio, y como objetivo específico 2, determinar como la tipicidad objetiva garantiza los fundamentos jurídicos del delito feminicidio

Finalmente, se concluyó formulando como supuesto general, que el principio de tipicidad no garantiza los fundamentos jurídicos del delito feminicidio en el distrito fiscal de Tacna, 2021, teniendo como supuesto específico 1, la tipicidad material no garantiza los fundamentos jurídicos del delito feminicidio; así como supuesto específico 2, la tipicidad objetiva no garantiza los fundamentos jurídicos del delito feminicidio..

## II. MARCO TEÓRICO

En el presente apartado desarrollamos el marco teórico en sus tres componentes, por tanto, en relación al primer componente, esto es referente a los trabajos de investigación anteriores, encontramos a los siguientes:

Iniciamos redactando los antecedentes a nivel internacional, citando a Ruíz (2019), quien indagó en Colombia, sobre los elementos normativos de jurisprudencia y probatorios en los que se basa la imputación del delito de feminicidio. Resultados: el delito de feminicidio en las diferentes sociedades constituye la concreción de una cultura misógina, con características discriminatorias y de desigualdad de poder entre hombres y mujeres, siendo el objetivo: garantizar medidas legales protectoras para contrarrestar la violencia contra las mujeres. Conclusión: es necesario realizar un examen de las sentencias y la legislación, para delinear fundamentos jurídicos y doctrinarios que permitan al ente responsable formular la imputación de delito de feminicidio, basado en la afirmación hipotética de que el tipo penal feminicidio, adolece de deficiencias de un error en el plano probatorio, según el examen de los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y de los organismos supranacionales, que explican la teoría del indicio para fines probatorios.

Se consultó el trabajo elaborado por Bonilla (2021), el cual titula *El feminicidio en grado de prueba en la aplicación de los elementos del tipo penal* (Ecuador), cuyo objetivo fue analizar los elementos normativos que constituyen la figura delictiva del feminicidio y homicidio por razones de género, tal como se puede apreciar del análisis histórico de este delito, el antecedente más remoto que se tiene es la mutilación femenina, la cual ha sido aplicada históricamente solo a las mujeres con la finalidad de sojuzgarlas, así el autor identificó algunos elementos normativos presentes en estas figuras. Asimismo, se puede observar dentro de la teorización de la imputación objetiva que la pretensión o la intención dolosa de inferir un daño en el marco del asesinato de mujeres no se subsumen adecuadamente dentro de las reglas pertinentes para tipificar el accionar del sujeto activo o actor. En relación a la metodología, se observa que el estudio ha sido elaborado bajo el paradigma crítico propositivo, el mismo que facilitó su

análisis a nivel experimental por parte de sus victimarios, así como las técnicas y estrategias para proteger a las mujeres de este mal social extendido. Tal como podemos observar de las conclusiones del estudio, el feminicidio o asesinato de mujeres, reúne la totalidad de elementos normativos necesarios para realizar una adecuada tipificación de la actividad delictiva.

Por otro lado, Guillen (2019), investigó sobre la motivación, tipificación, estructura objetiva y las consecuencias de índole jurídicas del femicidio. El objetivo fue analizar la motivación del legislador para fundamentar el tipo y las consecuencias jurídicas. La metodología comprendió la revisión documental, investigación de campo de tipo descriptivo dirigida a estudiantes y profesionales del derecho de una facultad en una universidad de Guayaquil. Concluyó, que la percepción se inclina a favor de la modificatoria del texto jurídico, en especial del Código Orgánico Integral Penal, tendiente a precisar los elementos constitutivos del delito de femicidio y establecer su diferenciación con otros tipos penales. .

Por otro lado, respecto a los Antecedentes a nivel nacional, se consultó el trabajo elaborado por Choque (2021), la misma que versó sobre la reciente criminalización del feminicidio dentro de un nuevo tipo penal y la tratativa a nivel jurisprudencial del elemento “por su condición de tal” contemplado en el artículo 108-B del Corpus Penal, tal como señaló este autor, la motivación legisferante hace referencia específicamente a una motivación de tinte político impulsado por grupos sociales que buscan la criminalización de determinadas prácticas consideradas como machistas o patriarcales. Por otra parte, en cuanto a sus fundamentos político criminales, estos buscarían el agravamiento de la figura de homicidio base a través del filtro normativo del elemento “condición de tal”. Por ello, el autor señaló que, en lugar de facilitar la subsunción o tipificación del delito, el elemento normativo, dificulta su comprensión y uso por parte de los actores procesales, siendo que remite a normativa extrapenal. La investigación empleó un método de tipo cualitativo insertándose dentro del paradigma interpretativo. Concluyó que existen fundamentos políticos para subsumir suficientemente la responsabilidad del asesinato de mujeres dentro de los alcances del artículo 108-B del Código Penal, pues remite a la consulta del derecho internacional, especialmente de la Corte Interamericana de Derechos, la misma que ha

interpretado los derechos fundamentales a la luz de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promoviendo la prevención del delito de feminicidio.

Serafín (2018), investigó los pilares dogmáticos-penales nacionales de la norma peruana en relación con el feminicidio. El método aplicado fue exegético, dogmático y hermenéutico. La determinación del delito de feminicidio no es congruente con la doctrina de la CIDH, sino que dicha norma presenta fragmentos o trozos de otras fuentes. Objetivo: definir el contenido penal, lo que ha menguado la efectividad protectora contra la violencia de género. Concluyó: que la norma aprobada no es suficiente para garantizar la protección de las mujeres frente a la violencia, ya que el delito no se ha definido como autónomo sino como variante del parricidio.

Por otro lado, Miranda y Mestanza (2021), en su tesis sobre las bases jurídicas que sustentan las diferencias de sanción entre homicidio y feminicidio, hallaron que a través del artículo 108-B de feminicidio, tiene una finalidad de preeminencia para la protección de la mujer, al establecer una pena más drástica que cuando la tipificación corresponde al delito de homicidio. La metodología utilizada es dogmático jurídico, a través de un enfoque de investigación cualitativa. Esta situación para muchos resulta discriminatoria para los varones, al ser la pena más gravosa en el feminicidio, a diferencia del homicidio. En otros países, como Perú el feminicidio es un delito que se denomina autónomo, siendo sus fundamentos jurídicos los tipos de homicidios y agravantes. En el caso de Chile y Argentina, el delito de feminicidio está dentro del capítulo de homicidios. En otros países latinoamericanos como Bolivia, Colombia, Nicaragua no está regulado. Del análisis de las sentencias judiciales, se ha apreciado que muchos operadores no utilizan criterios de proporcionalidad, igualdad y no discriminación para fundamentar la decisión de la sentencia. Se concluyó: que el tipo penal feminicidio, vulnera el principio de igualdad ante la ley, ya que discrimina si la víctima es un hombre o una mujer, la protección debe ser equivalente.

Finalmente, Girón (2020), en su tesis sobre los fundamentos jurídicos en los que se basa el delito de feminicidio para su derogación del artículo 108-B del CP. La metodología de estudio fue descriptivo no experimental, por lo que se realizó una encuesta dirigida a los fiscales y asistentes de la fiscalía de Sullana. Halló que la mitad de los encuestados (50%) que el derecho a la dignidad e

igualdad están garantizados y protegidos; sin embargo, también existen posiciones (50%) de que el tipo penal feminicidio atenta contra la igualdad de género. No obstante, mayoritariamente consideran que se debe dar prioridad a proteger a las víctimas de la violencia sean mujeres u otro miembro de la familia. Se concluyó: que el feminicidio es un problema sistémico social; el derecho a la equidad de género constituye un fundamento jurídico para fines de derogación del artículo 108-B del CP.

Referente a las teorías sobre el tema, se ofreció las siguientes investigaciones obtenidas de artículos científicos, revistas, libros para ello se tiene al principio de tipicidad. Al respecto, Peña (2018), señaló que está referido a la reseña de los hechos sancionados penalmente, basados en la precisión y delimitación según las circunstancias o coyunturas específicas, objetivas y abstractas; sin soslayar u obstaculizar para que, en determinados casos se encuentren elementos normativos, subjetivos o complementarios, sean directos o no y/o circunstanciales. En lo que atañe al principio del tipo, la CSJ ha establecido que las conductas deben adaptarse a los requerimientos materiales del tipo y cumplir también con los supuestos subjetivos del mismo.

Por otro lado, Tixi, Machado y Bonilla (2021), al referirse a la tipicidad sostuvieron que la ley debe prever el hecho en mención, sin importar la forma o modo en que se realice. La tipicidad como elemento del delito, presenta una estrecha ligazón entre adecuación al tipo y un hecho fáctico que se tipifica en el tipo penal; cabe resaltar que puede concretarse, sea por omisión o acción, consideradas delictivas en la norma.

También, Veloso (2019), aludió respecto de la tipicidad, sobre la necesidad de que las conductas sancionadas, estén previstas de un modo expreso en una norma, antes de la ocurrencia de la infracción. Asimismo, que se prevea la sanción que debe aplicarse. En esa misma línea de ideas, Gutiérrez (2016), describió la tipicidad como la totalidad de un acto personal voluntario cometido por un sujeto definido por la ley penal como un delito penal. La autenticación de tipo indica que existe una correspondencia específica entre lo que ha hecho el agente y lo que se describe en las reglas.

De acuerdo con Delgado (2020), puede ser cualquier sujeto, coligado a la condición de tal, no está esclarecido en el CP, de manera que su manifestación

se encuentre con la de otros criminales, ya sea de asesinato o de homicidio. Asimismo, Flores (2020), señaló la discriminación racial es una función cognitiva y jurídica en la que se hace que un juez determine si un determinado carácter tiene relación directa con un carácter delictivo. Para ello, se compara el mismo comportamiento con una descripción existente. El autor piensa que la tipicidad es la razón de ser de la legalidad.

Por otra parte, Salgado (2020), se refirió acerca de la estructura del tipo, analizó la vinculación que existe entre la tipicidad y la antijuridicidad, a tal punto que se hace imposible la existencia de la primera sin la segunda. Hay varias teorías del derecho penal según lo expuesto, para afirmar que no hay antijuridicidad, sin tipicidad. De igual manera, Bages (2018), señaló que el principio de tipicidad, en la conducta de la norma primaria, favorece una extensión jurisprudencial del ámbito de la tipicidad ilimitada y por ello, incrementan el riesgo de actos penalmente insignificantes o socialmente adecuados.

Asimismo, Miranda y Mestanza (2020), definieron a la tipicidad como una condición en la cual la falta o conducta impropia debe ser establecida, modelada o adoptada como carácter delictivo. Esta representación la hace un fiscal, abogado, policía o estudiante; sin embargo, cuando el juez lo hace, se le llama juicio a nivel de tipicidad o simplemente juicio de tipicidad.

En cuanto a la tipicidad material, Jurado (2018), refirió que, en el delito de feminicidio, el objeto material es la vida de una mujer o persona que se le identifica como mujer, siendo de tipo pluriofensivo respecto de diferentes bienes jurídicos. De otro lado, Gutiérrez (2016), argumentó que la violencia contra la mujer está profundamente arraigada en la naturaleza humana y que el hombre no puede hacer nada al respecto. Este principio de tipo dispone la protección completa, puesto que frena la violencia contra hombres o mujeres, porque solo ocurre con la violencia de una persona que tiene un amigo o expareja de las víctimas.

Tal como señaló Tello (2020), es una modificación de otro acto humano voluntario realizado por un título tipificado por la ley penal como delito penal. Basta someterse a la acción humanitaria voluntaria contra la raza criminal. Si eso

es suficiente, entonces es un crimen. Si la suficiencia no es suficiente no hay culpa. El ajuste o encuadre con bases jurídico penales no pasa por un ajuste social, ya que se requiere que tenga relevancia jurídica, caso contrario, se refiere a hechos naturales.

Según Pérez (2016), la tipicidad material se refiere a la cantidad de ajuste entre la conducta humana exteriorizada por un determinado agente y la figura delictiva consignada dentro del cuerpo de leyes en relación con los principios que forman. En este sentido, la naturaleza de las cosas apunta a los fines, la naturaleza y los elementos esenciales de la realización del comportamiento humano dentro de unos parámetros de corte descriptivo del cuerpo de leyes en cuestión, concretamente, de la ley o figura legal.

En cuanto a tipicidad objetiva, se tuvo a Alcocer (2015), infirió que el contenido de la tipicidad objetiva se ha desarrollado a través del tiempo, como resultado de un plexo de principios de corrección incrustados por los hechos naturalmente producidos como causales, y que debieron ser afrontados para superarse. En este sentido, la tipicidad debió aplicarse, para fines no solo de comprobar el nexo de causalidad, sino para establecer los criterios coherentes con la imputación del caso. En la misma línea indicó, Haro (2019), la tipicidad objetiva se centra en describir los comportamientos típicos del autor, realizados en contra de la víctima, aunado a los elementos que instruyen el delito.

Por su parte, Jurado (2018), estimó que el criterio parte de la teoría denominada de acción finalista, propugnada por Hans Welzel, en primera instancia. En este punto, se realizó un análisis objetivo del delito, basado en la protección del bien jurídico que se desea amparar con la penalización de la conducta (Art. 104 y 104-A y 104-B), bajo un razonamiento de carácter deductivo.

Tal como señaló Pacheco de Freitas (2019), la finalidad de la tipicidad objetiva comprende el carácter esencial de una definición del delito en función a la forma de sanción penal. Por lo tanto, la tipicidad objetiva busca el cumplimiento o presencia de los elementos materiales enunciados en el tipo penal, por lo que es importante que la naturaleza delictiva del delito sea claramente identificada y precisa a fin de no enervar su validez legal ante la ley protegiendo bienes jurídicos insertos en una comunidad de intereses.



Alcocer (2015), indicó que se compone de una descripción de la ley prohibida por la ley; por lo tanto, la carrera es presidida por un juez en el fondo el caso por parte del agente. De esta manera, el jurista realizó un análisis para establecer si la conducta del caso es acorde con el tipo de delinciente, es decir, que el tipo es el mismo y que la conducta viola el Estado de Derecho. En esa misma línea, Yucra (2017), señaló que la tipicidad objetiva se compone de una medida interpretativa hecha por un juez o fiscal de una sección penal que corresponde a la conducta personal de otra persona; y sujeto a dicho juicio, la siguiente sentencia puede ser aplicada o exonerada del caso contra el cual él o ella está contemplado.

Respecto a los fundamentos jurídicos, los colombianos González y Muñoz (2020), señalaron que dicho proceso debe tener institucionalidad y fundamento jurídico estatal, para establecer límites, funciones y competencias, para fines de esclarecer su ejercicio y allanar su alcance internacional.

En su lugar, Meneghel (2013), refirió que la base jurídico-penal es un término legal que denota una circunstancia en que la parte que propulsa la demanda tiene el derecho de hacerlo. La base jurídico-penal constituye, por tanto, los argumentos doctrinarios, dogmáticos y jurisprudenciales, a través de la cual, una determinada pretensión busca ser atendida por el sistema de justicia.

Por otra parte, Gonzáles (2020), señaló que es importante que se comprenda que el marco legal otorga a los tribunales federales la jurisdicción especial sobre ciertos asuntos. Por regla general, los tribunales tienen la facultad de conocer de disputas legales y de ninguna manera políticas, siendo la fundamentación legal un principio basal de la argumentación jurídico.

Tal como señaló Estrada (2011), para establecer legalmente un objeto, es necesario revelar el beneficio o razón de poseer el objeto, así como conocer el origen y significado de lo que se pretende establecer. Todo término legal tiene una definición (buena o mala) que siempre va de la mano con los beneficios de la justicia. Este árbol que supervisa el sistema legal sirve como guía para establecer el marco legal y penal.

En cuanto al principio de legalidad, Durán (2020), dijo que el principio de legalidad, a partir de su sentido formal, además de constituir una ley desde la perspectiva material, la norma según la que se realice el acto singular o individual, debe poseer también los caracteres de una ley en el plano formal, según el régimen constitucional competente para tal fin. Además, Pacheco (2019), indico que, el principio de legalidad posee aceptación mayoritariamente en gran parte de los sistemas jurídicos, en especial, en los anglosajones y en los del common law.

Por su parte, Sedano (2017), afirmó que el punto se fundamenta en los preceptos de la Constitución y de la ley, sobre cualquier asunto o función del poder estatal en el ámbito en que el Estado interviene. En ese sentido, toda acción del Estado debe estar sujeta a la ley, no solo a la voluntad del individuo. Cabe señalar que este principio es la base sobre la cual se forman las personas jurídicas y que, en cualquier momento de la historia, informan los contenidos del derecho estatal.

Al respecto, el profesor Oré (2016) aseguró que el principio de legitimidad, en apoyo o afirmación de los ciudadanos, sea consistente el respeto a los principios consagrados en la ley, estableciendo una ley que prohíba la exclusión innecesaria de pólizas y financiamientos del NCPP. Asimismo, Nuñovero y Cisneros (2017), señalaron que la razón más importante de esto se basa en la reducción del Estado, porque puede aplicar sus sanciones a los casos especificados por la ley penal y, sin embargo, los individuos pueden verse afectados por su derecho inherente y la pena, que solo se consideran prácticas que antes estaban prohibidas por la ley penal.

Por su parte, Mercedes (2018), indicó que, de dos factores se derivan de este principio que reduce y controla la facultad del Estado de cometer una falta: el primero se basa en la afirmación de que solo un juez puede hacer una ley penal y el segundo establece que el Estado, al momento de redactarlo. La ley, debe describir el comportamiento prohibido de manera completa, clara y precisa.

Por otro lado, tomó en consideración el trabajo elaborado por Huertaz (2018), quien analizó críticamente los postulados del principio de legalidad bajo el punto de vista de que se trata de una directriz arbitraria que irradia todas las aristas del sistema penal y procesal penal, en otras palabras, que se constituye

en un elemento rígido que trae múltiples problemas al operador jurídico. De esta manera, el trabajo se ocupó de conceptualizar el principio de legalidad, sus principales características, sus alcances y su desarrollo normativo. Asimismo, se postula que, siendo la piedra basal sobre la cual se funda el Estado Constitucional de Derecho y del sistema penal vigente, en la actualidad, se desconocen los verdaderos alcances del principio de legalidad en materia penal, olvidando que se trata de una directriz de trabajo flexible y que no se ha estudiado con la suficiente profundidad.

De la misma forma, el investigador Lorenzo (2012), indicó que el estado de derecho que se traduce en una situación de predominancia de la ley funge de elemento básico de la ley del Estado, que a su vez, integra los principios de sujeción a la norma y de respeto irrestricto de la norma positiva, siendo así, la legitimidad y racionalidad de la ley se hace palpable.

Por último, se tiene el Principio de individualización del autor, Peláez (2018), indicó que es preciso establecer los criterios para discernir y atribuir indubitablemente si un hecho o acto específico, le pertenece al sujeto. En ese mismo sentido, Delgado (2020), la autonomía del imputado permite asegurar: a) que el proceso sea pertinente al individuo ya la determinación y no a quienes no estén de acuerdo con los hechos o las religiones últimas; b) que en su caso, las medidas de coerción que sea conforme a la ley; c) por último, la plena selección del imputado permite asegurar un derecho legal de protección, que ampara al imputado, como en cualquier otro caso.

Asimismo, González (2020), sobre el derecho penal, indicó que está atravesando por un fenómeno de modernización, evolutivamente en cuanto a la individualización de autor en el derecho penal. Sin embargo, llama la atención las implicaciones éticas y dogmáticas del autor, para el futuro se pueden tener la biopredicción. En sí, es una ampliación del conocimiento sobre las bases neurobiológicas de la conducta criminal de peligro para los demás.

Finalmente, Cabrera y Aguilera (2019), indicaron que, para efectos de establecer una Investigación Preparatoria, el nuevo Código Procesal Penal, en su art. 336 numeral 1, no solo exige revelar la existencia del infractor, sino que los imputados sean seleccionados individualmente; necesario para poder

establecer un sentimiento de culpa y establecer una investigación sistemática y así tener una posible causa penal, en todo caso y en caso de reconvención.

En cuanto a los **enfoques conceptuales** de la investigación, principio de tipicidad y fundamentos jurídicos del crimen de feminicidio en el distrito fiscal de Tacna en 2021, están referidos, por un lado, al (a) *feminicidio*, concretado en una defunción por causas de violencia en féminas por razones de género, que con frecuencia se producen en la intimidad de la relación con la pareja o ex pareja y, (b) la *tipicidad*, que alude a la acción u omisión valorado como delitos y que merecen el reproche social y la pena o sanción estipulada. También el concepto de (c) *mujer* como ser humano con características biológicas del sexo femenino, y la (d) *violencia de género*, como aquellos actos dañinos o lesivos contra un grupo o una persona debido a su género. Ello tendría un origen que tiene raíces en la disparidad de género, en la extralimitación del poder y en la existencia de normas que resultan dañinas. Asimismo, también se considera (e) *el concepto de misógino*, que se define como el odio hacia las niñas o mujeres y que se expresa en el disgusto, el prejuicio o la intolerancia arraigada, y que se utiliza para legitimar la opresión o la violencia hacia las mujeres. Algunos incluso, consideran que las creencias o prácticas misóginas, constituyen un potencial en todos los hombres. Y (f) la garantía de que un hecho o evento va a realizarse o suceder efectivamente.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

Investigación de tipo básico. De acuerdo con Tamayo (2006), se definió a la metodología de investigación como procedimientos científicos, mediante el cual se implementa sucesiva y sistemáticamente una determinada tarea relacionada con la investigación para la consecución de un objetivo de investigación. Los procedimientos científicos se basan en el método científico. El tipo básico de investigación está dirigido a obtener conocimientos sin fines pragmáticos, en este caso, sobre el principio de tipicidad y sus fundamentos en

relación con el crimen de feminicidio en Tacna. Los resultados que se obtuvieron permitieron la comprensión y la generación de teoría sobre los conceptos estudiados.

El diseño de investigación garantizó que los resultados obtenidos permitieran abordar el problema de investigación del modo más certero posible. Según Hernández et al. (2010), el diseño es una estrategia, para pesquisar la información pertinente para el estudio. Según el propósito del estudio, el diseño es de teoría fundamentada, para descubrir y construir la teoría basado en los datos obtenidos y analizados. Es un diseño flexible, que no sigue un proceso lineal para generar una teoría emergente relacionada con el principio de tipicidad, fundamentos y feminicidio.

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

El propósito de las categorías fue demarcar y conceptualizar de modo sistemático a través de las subcategorías la investigación. Según Sablón y Bermúdez (2020), las categorías son dos: la variable que tiene el rol de independiente y la otra con el rol de dependiente, como elementos centrales para configurar un guión de entrevista . A su vez, guardan coherencia con el problema y el objetivo de la investigación.

Tabla 1.

#### *Categorías y sub categorías*

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Principio de tipicidad	Tipicidad material
	Tipicidad objetiva
Categoría 2: Fundamentos jurídicos	Principio de legalidad
	Principio de individualización del autor

Fuente: Elaboración propia (2021).

La matriz de categorización está adjunta en los anexos del presente protocolo.

### **3.3. Escenario de estudio.**

El escenario que dio inicio a la investigación es el ámbito o contexto en el que se halló el problema de estudio. Comprendió a personas que trabajan en esta rama del derecho penal y que se encuentran inmiscuidos en materia penal en cuanto a los delitos de feminicidio en Tacna, respecto al principio de tipicidad y sus fundamentos.

De igual forma, se concretó el recogimiento de los datos. Los encuestados son los litigantes especializados en Derecho Penal en Tacna y de forma especial se entrevistó a distintos abogados, en el presente estudio el instrumento que se utilizó el guión de la entrevista. Además, la entrevista fue dirigida a profesionales expertos en la materia.

### **3.4. Participantes.**

Son abogados especialistas en la temática penal, como jueces de materia penal, especialistas legales en materia penal, fiscales, asistentes de fiscales, en sí, personas con experiencia laboral en esta materia que fue producto de la investigación.

Tabla 2.

*Participantes*

Especialista	Profesion	Experiencia laboral
Nataly Ema Choquecahua Mamani	Abogada	Fiscal Adjunta Provincial de Tacna
Carlos Alave Calani	Abogado	Litigante en materia penal
Hugo Mora Arce	Abogado	Litigante en materia penal Docente universitario de universidad Privada de Tacna.
Henry Orocollo Curmilluni	Abogado	Especialista legal del Modulo Basico de Justicia de Alto de la Alianza.
Beatriz Limache Arocutipa	Abogada	Especialista (Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza).
Edgar Laurente Mamani	Abogado	Fiscal Provincial Alto de la Alianza.
Wilfredo Calisaya Maron	Abogado	Fiscal Adjunto.
Angel Gutierrez Enriquez	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial de Tacna.
Juan Guzman Afan	Abogado	Especialista legal (Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza).
Ritsy Marianella Supo Garcia	Abogada	Fiscal Provincial de Tacna.

Fuente: Elaboración propia (2021).

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Como etapa primordial del proceso de investigación, se aplicó la correcta recolección de datos, por ello que la técnica por exigencia del tema que se indagó. La entrevista es una técnica muy usada en la investigación cualitativa para generar datos (Amaya y Troncoso, 2017). Se incluyó un instrumento denominado guía de entrevista (anexo 2), que recopiló información relevante de la doctrina y juicio jurídico de los encuestados con trayectoria en el ámbito del derecho penal y que resultaron vitales para la investigación. Las preguntas fueron dirigidas a los elementos categoriales del estudio.

También se aplicó el análisis de documentos para extraer datos existentes en documentos, jurisprudencia, doctrina y otros documentos disponibles, los que se organizan y sintetizan (Peña y Pirela, 2007). Para tal fin, se utilizó una guía de análisis documental (anexo 2).

### **3.6. Procedimiento.**

El procedimiento del proceso de investigación para el presente estudio, obedeció al planeamiento metodológico establecido en el protocolo de investigación, según los objetivos y con la finalidad de esclarecer o dar respuesta al problema formulado. Asimismo, se siguió procedimientos acordes con el enfoque de investigación cualitativa, con sujetos clave, destinados a comprender una realidad social concreta (Azuelo, 2019).

Comprendió coordinaciones con las jefaturas fiscales y judiciales pertinentes, para aplicar las entrevistas y analizar los dictámenes y sentencias judiciales sobre feminicidio. Posteriormente, se plasmó la información en las guías de análisis de documentos.

### **3.7. Rigor científico.**

El rigor científico se basó en la calidad de la información que se generó y se relacionó, principalmente, con validez y la fiabilidad de los instrumentos de recolección. La guía de la entrevista fue validada por tres expertos en materia penal (Tabla 2) respecto de su pertinencia y correspondencia con el propósito del estudio.



Tabla 3.

*Validación del instrumento de recolección de datos.*

Validación de la guía de entrevista			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Esáu Vargas Huamán	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	93 %	Aceptable
Jubenal Fernandez Medina	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95 %	Aceptable
Ángel Fernando La Torre Guerrero	Docente de la Universidad César Vallejo	95 %	Aceptable

Fuente: Elaboración propia (2021).

### 3.8. Método de análisis de datos

Para el análisis de la información, Zerpa (2016), precisó que un estudio cualitativo tiene como fin conceptualizar y comprender el problema de relevancia investigativa, con base en los datos vertida por los participantes. El análisis y interpretación de los datos dependerá del punto de vista teórico adoptado para el estudio.

Se utilizó el método hermenéutico para la interpretación de los textos de los discursos o declaraciones de los entrevistados. Sin embargo, también se usó con el propósito de teorizar las condiciones, bajo las cuales tal interpretación es posible. El método descriptivo se aplicó para la caracterización detallada de los resultados, para fines de análisis, comparación y comprensión del fenómeno de estudio. El método inductivo se basa en profundizar, apreciar y describir la normatividad a nivel nacional y desde una perspectiva comparativa. El método

interpretativo, cuyo fundamento es que no existe un acceso directo e inmediato a la realidad, lo que significa que las interacciones de las personas con sus mundos externos siempre están mediadas por factores históricos, culturales, que son contextos en los que se encuentran.

### **3.9. Aspectos éticos**

Los procedimientos y actuaciones de investigación se rige por la aplicación de principios éticos debido a que se entrevistó a seres humanos; especialmente, el consentimiento informado, el anonimato de la persona que responde, la confidencialidad de los datos o información que brindaron. Asimismo, se consideró también el resguardo y confidencialidad de la información que se recabó de los expedientes judiciales u otro documento fuente en el que se registró el nombre o la identificación de la víctima o agresor. También se respetó los derechos de propiedad intelectual en la elaboración del informe final.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección, se describió los resultados recolectados en las herramientas de recolección de datos que son respondidos por el cuestionario y el proceso de análisis de registros. En este sentido, se comienza con el descubrimiento del libro de las preguntas, el objetivo final: identificar si el principio de tipicidad garantiza los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio en el distrito fiscal de Tacna 2021. Para tal efecto, se formularon las preguntas que a continuación se dan a conocer. Pregunta 1: De acuerdo a su experiencia, diga Ud., ¿cómo el principio de tipicidad garantiza los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio en el distrito fiscal de Tacna, 2021?, pregunta 2: En su opinión, ¿en qué medida, el principio de tipicidad es importante para determinar específicamente el delito de feminicidio? y pregunta 3: Diga Ud., ¿por qué motivo, los fundamentos jurídicos respaldan la acción típica en el delito de feminicidio?

Con relación a la primera pregunta, Guzmán, Supo, Laurente y Gutiérrez (2022), señalaron que, el feminicidio es un delito de género, por tanto, el sujeto pasivo, víctima o agraviada siempre es una mujer. Asimismo, el principio de tipicidad garantiza las bases jurídico penales del crimen de feminicidio en el distrito fiscal de Tacna, 2021, al establecer y sancionar a través del Código Penal (Art. 108 - B); en tal sentido, busca garantizar y brindar seguridad jurídica frente al injusto. Sin embargo, Mora, Limache, Horocollo, Choquecahua, Calisaya y Alave (2022), precisaron que se garantiza siempre y cuando las conductas o hechos realizados por el sujeto activo estén encajadas dentro de la norma y cumpla con el tipo penal de feminicidio. Por lo tanto, las bases jurídico penales deben amparar las resoluciones judiciales en los procesos de feminicidio, de tal manera que no haya exceso en la aplicación de la sanción penal. No habiéndose discriminado por departamentos, es decir, la misma importancia tiene en la ciudad de Tacna que en cualquier otra ciudad.

Respecto a la segunda, pregunta, Mora, Limache, Horocollo, Supo, Calisaya, Laurente y Gutiérrez (2022), señalaron que el principio de tipicidad es un elemento esencial para la configuración del delito, debido a que es fundamental el encasillar los hechos delictivos ocurridos para automatizar el crimen de feminicidio. A fin de distinguir con los demás delitos como el parricidio

tipificándose por la condición inherente de género, es decir, femenino, la muerte violenta de las mujeres por razones de género tipifica en nuestro sistema penal como feminicidio por ser la forma más extrema de violencia contra la mujer. Asimismo, Choquecahua y Alave (2022), consideraron que señalar la tipicidad en la conducta del imputado determinara la sentencia motivada de acuerdo a ley, toda vez que actualmente se establecen contextos donde puede suscitarse el crimen de feminicidio, yendo desde un ámbito familiar, laboral, acoso sexual, entre otros. Aunque Guzmán (2022), hace mención de cuán importante es delimitar el crimen de feminicidio solo en cuanto la víctima o agraviada es la mujer no admita otra comunidad o grupos de género (LGTB).

Finalmente, con relación a la tercera pregunta, Mora, Guzmán, Limache, Horocollo, Calisaya, Laurente, Gutiérrez y Alave (2022), señalaron que las bases jurídico-penales se fundan en la acción típica de la figura de feminicidio, ya que se debe resguardar el bien jurídico, siendo en el caso concreto, la vida de la mujer. Siendo así, las diversas legislaciones a nivel internacional están optando por legislar de manera punitiva la muerte de la mujer por parte de un varón en una situación de dominación y sometimiento, por lo que el asesinato devenido de esta situación de desigualdad, deviene inevitablemente en la presencia de un elemento trascendente a la situación típica, esto es, la condición de tal como mujer, es por ello que las bases jurídico penales son el contenido principal de la figura delictiva del feminicidio. Empero, Supo y Choquecahua (2022), indicaron que vivimos en una sociedad machista patriarcal, donde históricamente se ha presentado el dominio del hombre sobre la mujer, llegando la mujer a representar una cosa sobre la cual el hombre podía decidir y disponer, tal es el caso que las cifras de asesinatos al género femenino en manos de sus parejas, son mayores, creando una alarma social y por ende la creación del tipo penal especial. Además, estadísticamente la mujer ha sido mayormente victimizada por sus parejas o personas con las que tuvieron una relación sentimental, siendo la máxima expresión de esta violencia el feminicidio, siendo una forma agravada del homicidio.

Por otro lado, los hallazgos encontrados en la guía de entrevista, respecto al objetivo específico 1, determinar como la tipicidad material garantiza los fundamentos jurídicos del delito feminicidio, se plantearon las siguientes

preguntas: Pregunta 4, en su opinión, ¿cómo la tipicidad material garantiza los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio en el distrito fiscal de Tacna, 2021?; pregunta 5, diga Ud., ¿qué relación tiene la Tipicidad material con los casos de delito de feminicidio? y pregunta 6, de acuerdo a su experiencia, ¿debido a qué, el principio de legalidad constituye un derecho fundamental en casos de delito de feminicidio?.

Con relación a la cuarta pregunta, Mora, Guzmán, Limache, Supo, Choquecahua, Calisaya, Laurente, Gutiérrez (2022), señalaron que la tipicidad material garantiza los elementos jurídicos del feminicidio cuando considera como sujeto pasivo (sobre el cual recae la acción) de este ilícito a la mujer, previamente tiene que ver la acción de matar (feminicidio) para que califique el delito. La tipicidad material se debería garantizar con una adecuada investigación para determinar la participación del sujeto activo del delito y la determinación de la lesión del bien jurídico tutelado. Además, Horocollo y Alave (2022), tiene como objeto calificar el hecho punitivo y en el que se basan jurídicamente los jueces penales al momento de sancionar una conducta como el feminicidio, los operadores de justicia fundamentan sus fallos encajando el tipo penal y las conductas típicas de los procesados, ambas fundamentadas.

Respecto a la quinta pregunta, Mora, Limache, Calisaya y Gutiérrez (2022), indicaron que la tipicidad material está relacionada al objeto material, a la cosa o persona sobre la que se produce el delito, en este caso matar a una mujer. De manera, que determinada conducta se subsume en el tipo penal de feminicidio y no en otro tipo penal del Título I del Libro Segundo del Código Penal (Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud). Además, Horocollo, Supo y Choquecahua (2022), precisaron que solo se puede señalar que una conducta es delito cuando se encuentra regulada y sancionada en un tipo penal, es decir, cuando cuenta con un verbo rector y una consecuencia jurídica; y está ha sido emitida válidamente. No obstante Guzmán, Laurente y Alave (2022), mencionaron que este delito tiene una estrecha relación, porque no toda muerte de una mujer como consecuencia de un hecho investigado constituye feminicidio, que se tiene investigar para tipificar el hecho porque no necesariamente el accionar se concretaría en los resultados ipso facto, es decir, en el acto o de forma inmediata. Que, si no se determina la tipicidad respecto al

crimen de feminicidio, no podrá procesarse al acusado, en el tipo penal de feminicidio.

Por último, en cuanto a la sexta pregunta, Mora, Guzmán, Limache, Horocollo (2022), indicaron que, el principio de legalidad es un pilar importante en la elaboración del derecho penal, en base a este principio se ha incorporado el feminicidio como tipo penal por la condición de género que la constitución garantiza, no obstante existe el delito de homicidio y parricidio. Asimismo, Supo, Choquecahua, Gutiérrez (2022), señalaron que el principio de legalidad es una garantía de predictibilidad, es decir, para que el Estado pueda sancionar una conducta, previamente debe estar contemplada como prohibida y se debe conocer la consecuencia, este principio establece que nadie debe ser sancionado por un acto no previsto como delito por la ley vigente al momento de la comisión de los hechos imputados. Por otra parte, Alave (2022), dijo siendo las penas muy altas en los delitos de feminicidio, resulta imprescindible que se aplique el principio de legalidad en los actos procesales y resolutivos en los casos de feminicidio.

Finalmente, que se encuentra en la Guía de Entrevista, relacionada con el objetivo específico 2: Determinar como la tipicidad objetiva garantiza los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio, están las siguientes preguntas: Pregunta 7, diga Ud., ¿de qué manera la tipicidad objetiva garantiza los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio en el distrito fiscal de Tacna, 2021?; pregunta 8, en su opinión, ¿qué relación guarda la tipicidad objetiva con los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio?; pregunta 9, diga Ud., ¿por qué cree, que el principio de individualización del autor contribuye a la imputación en casos del delito de feminicidio?

Con relación a la séptima pregunta, Mora, Limache, Horocollo, Supo, Calisaya, Gutiérrez y Alave (2022), precisaron que la tipicidad objetiva se debería garantizar por medio del encuadramiento de los hechos a través de la identificación por los tres elementos de análisis (los sujetos, la conducta y el objeto material) a efectos de garantizar una debida acusación fiscal. Además, Guzmán, Choquecahua y Laurente (2022), señalaron que a diferencia de los demás delitos, el feminicidio abarca contextos de violencia familiar, ámbito sexual, abuso de poder o cualquier tipo de discriminación.

Respecto a la octava pregunta, Mora, Guzmán, Limache, Choquecahua, Laurente, Gutiérrez, Alave (2022), precisaron que el realizar la acción o no es lo que va determinar si se califica como crimen de feminicidio. La tipicidad objetiva guarda una relación significativa con las bases jurídico penales del crimen de feminicidio porque es trascendental la determinación del tipo penal, los sujetos del delito (activo y pasivo), la conducta y el objeto material. También Horocollo, Supo, Calisaya (2022), manifestaron que la tipicidad objetiva es donde se establece los elementos que se toman en cuenta para configurar este ilícito y que responde a la necesidad de proteger a la mujer.

Finalmente, en cuanto a la novena pregunta, Mora, Guzmán, Limache, Gutiérrez y Alave (2022), indicaron que el principio de individualización del autor contribuye a la imputación, porque permite identificar e individualizar al autor del crimen de feminicidio y su responsabilidad, de esta manera se garantiza una adecuada acusación fiscal. Además, Horocollo, Supo, Choquecahua, Calisaya y Laurente (2022), señalaron que, se requiere de un acusado que sea individualizado (autor del ilícito), como se alega en un caso penal. Esa estabilidad es un presupuesto necesario para continuar el proceso en la Corte; como oponente, se requiere su nombre completo, huellas dactilares, nombre de sus padres, edad, grado de instrucción, señas particulares, entre otros, ya que en algunos casos excepcionales se podría dar la problemática de la existencia de algún homónimo.

Por otro lado, respecto a los resultados de los instrumentos de recolección de datos que responden a la guía de análisis documental, respecto al objetivo general: Identificar si el principio de tipicidad garantiza los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio en el distrito fiscal de Tacna 2021. Para tal efecto, se analizó la Ley 30819, Ley que modifica el Código Penal y el Código de la Niñez y la Adolescencia; viernes 13 de julio de 2018 en el diario El Peruano. Argumentaron que el número mínimo de penas de libertad aumentó de 15 a 20 años, tales penas deben imponerse en casos de asesinato de mujeres como consecuencia de violencia doméstica, coacción, tortura o malos tratos; abuso de poder, confianza o cualquier otro cargo o relación que otorgue poder al agente; y cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que haya habido o no una relación marital o de cooperación. Asimismo, la pena

aumentó de 25 a 30 años, es decir; cuando la víctima es joven o anciana, o estaba embarazada o tenía una discapacidad, o fue violada o traficada, entre otras ideas. En los peores casos de delito contra cualquier niño, niña o adolescente, el término “a sabiendas”. Y se mantiene la pena de por vida cuando se cumplen dos o más condiciones extremas.

Por otra parte, respecto a los resultados de los instrumentos de recolección de datos que responden a la guía de análisis documental, respecto al objetivo específico 1: Determinar como la tipicidad material garantiza los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio. Para tal efecto, se analizó la Casación N°851-2018, de la Sala Penal de Apelaciones de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno. El Ministerio Público, en línea con las normas internacionales, ha archivado una causa por homicidio contra la mujer en el artículo 108-B del Código Penal, que tipifica como homicida en razón de su orientación sexual, es decir, cuando el sometimiento o acoso de hombres y mujeres, durante la discriminación, independientemente de que haya habido o no relación afectiva, matrimonio o convivencia entre el cuidador y la víctima. Es un caso de muchos casos, porque protege, de muchas maneras, el derecho legal a la igualdad -la riqueza- ya la vida; razón paralela -ampliando la definición establecida en el Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116, que busca el pleno disfrute de los derechos y libertades de la mujer en igualdad de condiciones.

Finalmente, respecto a los resultados de los instrumentos de recolección de datos que responden a la guía de análisis documental, respecto al objetivo específico 2: Determinar como la tipicidad objetiva garantiza los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio. Para tal efecto, se analizó el Recurso de Nulidad N. ° 350-2021, Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Penal Permanente - Lima Sur; señalo, este Tribunal, de forma parcial, no comparte el razonamiento de la Sala Superior, pues del análisis y la valoración de las pruebas de cargo y descargo actuadas, desde los enfoques de interseccionalidad y de perspectiva de género. La Sala Superior concluyó, que el animus de matar a Luz Elvira Juro Huerta, no se acreditó únicamente por la magnitud de las lesiones que esta presentó (ocasionadas por agente contuso duro y fricción; por ello, se desvinculó de la acusación fiscal y solamente condenó a Esteban Vásquez Ruiz, como autor del delito de lesiones graves por violencia contra la mujer; sin



embargo, no tuvo en cuenta todos los elementos fácticos y jurídicos del presente caso, desde los enfoques de interseccionalidad y de género, en que se considere que es una obligación constitucional y convencional de todas las juezas y los jueces de la República el velar, de forma habitual y cotidiana, por la eliminación de las prácticas sociales, tradicionales o históricas nocivas y discriminatorias que afecten los derechos de los grupos vulnerables o marginados de la sociedad, entre ellos, las mujeres.

En esta sección presentamos la Discusión de Resultados como resultado de la aplicación del método de triangulación de acuerdo con los hallazgos en las herramientas de recolección de datos del entrevistador y la guía de revisión documentada y los hallazgos de los trabajos de investigación y corrientes doctrinales relacionadas con el tema de investigación.

En concordancia con los resultados encontrados en las herramientas de recolección de datos de la guía dirigida al interrogador, en cuanto **al Objetivo General**, muchos de los entrevistados coincidieron en que el concepto de tipicidad confirma los casos de asesinato de mujeres, toda vez que el principio de tipicidad es elemento esencial para la configuración del delito que genera el sujeto pasivo o víctima o agraviada que responde a la mujer; asimismo, las bases jurídico penales en relación a las conductas o hechos realizados por el sujeto activo estén encajadas dentro de la norma, esto es, de conformidad en lo establecido por el Código Penal (Art. 108-B). No obstante, los entrevistados en minoría señalan de cual importante es delimitar el crimen de feminicidio solo en cuanto la víctima o agraviada es la mujer no admita otra comunidad o grupos de género (LGTB).

De igual forma, a partir de los hallazgos en las herramientas de recolección de datos de la guía de revisión de literatura, Se revisó la Ley 30819 que modifica el Código Penal y el Código de la Niñez y la Adolescencia; los legisladores dictaron que con el incremento de las penas privativa de libertad, se busca reforzar la norma al tipo penal, de la misma manera disminuir los casos de feminicidio y tratar de evitar el abuso de poder del sujeto activo que recae sobre la víctima, independientemente de que haya existido una relación conyugal o de convivencia; además de sancionar las formas agravantes de los actos de crueldad con los que se ensañan en contra de menores de edad y adultas

mayores; y aplicar cadena perpetua en casos de dos o más acciones tipificadas consideradas como agravantes en la norma.

Por ello, a partir de un estudio realizado por Girón (2020), quien en su investigación mostró que la razón de ser de la eliminación del delito de homicidio y el respeto a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, la desigualdad creada por la fragmentación del sistema de justicia penal por derecho propio y, en definitiva, el hecho de que el movimiento feminista no ha sido capaz de resolverlo. Por otro lado, Ruiz (2019), en su opinión en cuanto al caso del homicidio colombiano, se debe reexaminar los enunciados, costumbres y doctrina para brindar las herramientas de demostración. Que la Fiscalía encuentre motivos para solicitar el establecimiento de una causa por homicidio contra la mujer, por considerar que se basa en la noción de que el autor del feminicidio no incurrió en ningún delito en virtud de la prueba que expone la teoría de los indicios como medio de validación.

Del mismo modo, la doctrina de Peña (2018), señaló que está referido a la reseña de los hechos sancionados penalmente, basados en la precisión y delimitación según las circunstancias o coyunturas específicas, objetivas y abstractas. Sin soslayar u obstaculizar, para que en determinados casos se encuentren elementos normativos, subjetivos o complementarios, sean directos o no y/o circunstanciales. En lo que atañe, a la tipicidad, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) ha establecido que las conductas deben adaptarse a los requerimientos materiales del tipo y cumplir también con los supuestos subjetivos del mismo. En esa línea lógica, Estrada (2011), precisó que la argumentación tiene por finalidad ofrecer razones válidas y concretar para la justificación de un enunciado o un acto, por tanto, la justificación o argumentación jurídica tiene por finalidad dar racionalidad a un acto en el marco del respeto de las normas de un Estado, así como determinar tanto el origen como el sentido último de la norma que se pretende justificar, donde entra a tallar la racionalidad de la interpretación. La totalidad de las expresiones de tipo jurídico continente valoraciones sea positivas, es decir, que afirmen la existencia de algo o se funda en la racionalidad de la norma, o negativas que se encuentra fuera del alcance del contenido de la norma. De esta manera, los valores jurídico penales, se

estructuran en función a los bienes jurídicos penalmente tutelados y que son socialmente valorados por la comunidad.

Por lo tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y la doctrina demostramos del **supuesto general**, el principio de tipicidad es elemento esencial para la configuración del delito que genera el sujeto pasivo o víctima o agraviada que responde a la mujer, de conformidad en lo establecido por el Código Penal (Art. 108-B), no obstante, es importante delimitar el crimen de feminicidio solo en cuanto la víctima o agraviada es la mujer no admita otra comunidad o grupos de género (LGTB). A través de la Ley 30819, se busca reforzar la norma al tipo penal, de la misma manera disminuir los casos de feminicidio y tratar de evitar el abuso de poder del sujeto activo que recae sobre la víctima, y, finalmente, que la tipificación de los homicidios de mujeres no ha logrado resolver este problema social se debe hacer una revisión de sentencias, normas y doctrina con la finalidad de presentar herramientas, para que se determine los fundamentos para solicitar la formulación de imputación por el crimen de feminicidio. En lo que atañe a la tipicidad, las conductas deben adaptarse a los requerimientos materiales del tipo y cumplir también con los supuestos subjetivos del mismo. En esa línea lógica, es importante develar el sostén o la razón de ser de ese algo. Toda expresión jurídica contiene valoraciones (positivas o negativas) que giran siempre en algún sentido, alrededor del valor de la justicia.

Con relación a los resultados encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al **objetivo específico 1**, la mayoría de los entrevistados sostuvieron que la tipicidad material garantiza los elementos jurídicos del feminicidio cuando considera que para que se califique el delito la tipicidad material está relacionada al objeto material, en este caso matar a una mujer. Porque al presentarse cada uno de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de feminicidio, se debería garantizar con una adecuada investigación para determinar la participación del sujeto activo del delito y la determinación de la lesión del bien jurídico tutelado. Por lo tanto, las bases jurídico penales deben amparar las resoluciones judiciales en los procesos de feminicidio, de tal manera que no haya exceso en la aplicación de la sanción penal.

En cuanto a las herramientas de recolección de datos del manual, se muestra que el tipo de material confirma la base de los casos penales, corresponde a los Jueces de la República si en los casos que son de su conocimiento se presentan o no dichos estereotipos de género (identificarlos). Castigarlos como racistas y justificar la elección de ellos de la manera correcta; una opinión que es consistente con la justificación por la cual se prohíben las decisiones judiciales. Esta es la única manera de cumplir con la legitimidad de la Constitución tomando las medidas adecuadas para garantizar la justicia para todas las formas de violencia contra las mujeres.

Por ello, Choque (2021), en su artículo Las Violaciones a los Derechos de la Mujer en una Nueva Generación del Delito y la Prueba de la Conformidad a lo previsto en el artículo 108-B del Código Penal, planteó que existe justificación política adecuada - los casos que tipifican como delito el homicidio de mujeres son una violación del artículo 108-B del Código Penal, cuya base está consagrada en el derecho internacional, particularmente en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como en Convenciones Internacionales promueve la prevención y sanción de la violencia contra la mujer. El problema de interpretar el artículo 108-B del Código Penal, ya ha encontrado respuestas en el régimen peruano, lo cual es percibido como una violación o transgresión de la ideología de género. Por otro lado, Bonilla (2021), “Matar mujeres hasta el punto de intentar utilizar sustancias delictivas” (Ecuador), dijo que el estudio se realizó bajo el mismo pretexto. Que ha permitido el examen de tentativas de asesinato de mujeres y sus delincuentes, así como leyes y medidas para proteger a las mujeres de las consecuencias sociales y jurídicas; es por ello que los resultados han puesto de manifiesto que es absolutamente necesario que el asesinato de mujeres a escala experimental, si reúne todos los elementos de carácter delictivo para poder ser debidamente juzgado.

En cuanto a la doctrina de Pérez (2016), la tipicidad material se refirió a la cantidad de ajuste entre la conducta humana exteriorizada por un determinado agente y la figura delictiva consignada dentro del cuerpo de leyes en relación con los principios que forman dentro de unos parámetros de corte descriptivo del cuerpo de leyes en cuestión, concretamente, de la ley o figura legal. Por otra

parte, Pacheco (2019), precisó que la finalidad de la tipicidad objetiva comprende el carácter esencial de una definición del delito en función a la forma de sanción penal. Por lo tanto, la tipicidad objetiva busca el cumplimiento o presencia de los elementos materiales enunciados en el tipo penal, por lo que es importante que la naturaleza delictiva del delito sea claramente identificada y precisa a fin de no enervar su validez legal ante la ley protegiendo bienes jurídicos insertos en una comunidad de intereses.

Igualmente, de los hallazgos en las herramientas de recopilación de datos que se mostró del **supuesto específico 1**, toda vez que la mayoría de los entrevistados señalan que, si no se determina la tipicidad respecto al crimen de feminicidio, no podrá procesarse al acusado, en el tipo penal de feminicidio. Y más aún, conteniendo este delito una de las penas muy altas, por ello resulta imprescindible que se aplique el principio de legalidad en los actos procesales y resolutiveos en los casos de feminicidio. Asimismo, para que se pueda determinar la tipicidad material y garantice las bases jurídico penales del crimen de feminicidio, corresponde a los jueces de la República determinar si en los casos que conocen o no, se dan estos dictámenes (para identificarlos), cabe señalar que la finalidad del tipo comprende el carácter esencial del sentido de un caso que sirve como delito penal. En consecuencia, el tipo de fines exige la consecución o disponibilidad de los recursos establecidos en el tipo penal.

Con relación a los resultados encontrados en las herramientas de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al **objetivo específico 2**, la mayoría de los entrevistados señalaron que este delito tiene una estrecha relación, porque no toda muerte de una mujer como consecuencia de un hecho investigado constituye feminicidio; por ende, se tiene que investigar para tipificar el hecho, porque no necesariamente el accionar se concretaría en los resultados ipso facto, es decir, en el acto o de forma inmediata; que, si no se determina la tipicidad respecto al crimen de feminicidio, no podrá procesarse al acusado, en el tipo penal de feminicidio. Más aún, conteniendo este delito una de las penas muy altas, por ello resulta imprescindible que se aplique el principio de legalidad en los actos procesales y resolutiveos en los casos de feminicidio.

A partir de los resultados en cuanto a las herramientas de recopilación de datos para la guía de referencia de registros en lo que corresponde, señaló que,

en la sentencia impugnada, no se analizaron adecuadamente las pruebas de cargo y descargo actuadas, a fin de evaluar si se configuran o no todos los elementos constitutivos del crimen de feminicidio, según las particularidades de este ilícito.

Por un lado, así como los antecedentes de investigación de Miranda y Mestanza (2021), en su tesis *Sobre las bases jurídicas que sustentan las diferencias de sanción entre homicidio y feminicidio*, indicó que se ha apreciado que muchos operadores no utilizan criterios de proporcionalidad, igualdad y no discriminación para fundamentar la decisión de la sentencia. Se considera que el tipo penal feminicidio vulnera el principio de igualdad ante la ley, ya que discrimina si la víctima es un hombre o una mujer. Por su parte, Serafín (2018), investigó los pilares dogmáticos-penales nacionales de la norma peruana en relación con el feminicidio, refirió que la determinación del crimen de feminicidio no es congruente con la doctrina de la CIDH, sino que dicha norma presenta fragmentos o trozos de otras fuentes, por lo que las pone en una situación de vulnerabilidad y las relaciones de poder desigual, que favorece el control y dominio por parte de los agresores.

Por último, Oré (2016), señaló que el principio aceptado de la política asegura para el público en general un profundo respeto a los mecanismos ya establecidos por la ley, al impedir que se desvíen por voluntad del Conciliador de lo establecido en el NCPP. De igual forma, Peláez (2018), afirmó que “tuvo como misión determinar cuándo una conducta es obra de una persona o cuándo no; es decir, cuándo o con qué criterios es posible aseverar que un específico comportamiento le pertenece como obra suya a un sujeto”.

*Finalmente, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el **supuesto específico 2***, la tipicidad objetiva se debe basar a través de tres elementos de análisis (los sujetos, la conducta y el objeto material) a efectos de garantizar una debida acusación fiscal. Además, el realizar la acción o no, es lo que va determinar si se califica como crimen de feminicidio. En cuanto al principio de individualización del autor, permite identificar e individualizar al autor y su responsabilidad. Ya que, en algunos casos excepcionales, se podría dar la problemática de la existencia de algún homónimo. Existen muchas sentencias impugnadas donde no se

analizaron adecuadamente las pruebas de cargo y descargo actuadas, así como criterios de proporcionalidad, igualdad y no discriminación para fundamentar la decisión de la sentencia. Por ello, la constitución garantiza el pleno respeto a los procedimientos establecidos por la ley, impidiendo que estos sean interferidos por la voluntad del Ministerio Público sobre las disposiciones del NCPP”.

## V. CONCLUSIONES

Luego de haber desarrollado la presente investigación, se llegó a las siguientes conclusiones:

Primero: Durante la investigación, se ha llegado a la conclusión que el principio de tipicidad debería garantizar los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio, de conformidad en lo establecido por el Código Penal (Art. 108-B); sin embargo, dada la coyuntura actual en cuanto al feminicidio, se nota que no es así, en vez de disminuir o erradicar estos actos crueles en contra de la mujer, aumentan día a día. Asimismo, el principio de tipicidad es elemento esencial para la configuración del delito que genera el sujeto activo sobre la víctima; no obstante, es importante delimitar el delito de feminicidio solo en cuanto la víctima, ya que, en la norma vigente, no admite otra comunidad o grupos de género (LGTB), generando bastante controversia, disconformidad y vacío jurídico; en cuanto a la categorización del delito de feminicidio respecto al concepto que se tiene por el mismo y finalmente que la tipificación de los homicidios de mujeres no ha logrado resolver este problema jurídicamente y socialmente.

Segundo: Con relación a la tipicidad material es un elemento crucial y constitutivo clave de la imputación penal, si no se encuadra y categoriza a través de los elementos dogmáticos proporcionados por la teoría penal, no podrá procesarse al acusado. Además, se podría confundir con otros delitos como el homicidio, homicidio por emoción violenta. Asimismo, resulta imprescindible que se aplique el principio de legalidad en los actos procesales y resolutiveos en casos de feminicidio. Es por ello, que la tipicidad material no garantiza del todo a los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio, por lo que es importante elaborar una acusación fiscal adecuada e investigación minuciosa de este tipo de delito para llevar a cabo la motivación de las resoluciones judiciales; para que los Magistrados realicen un acto intelectual e interpretativo sobre los elementos del hecho denunciado y evalúen si en los casos que son de su conocimiento, existe la presencia de violencia de género o si se presentan o no dichos estereotipos de género. A fin de no enervar su validez legal. .

Tercero: En cuanto a la tipicidad objetiva, se llegó a la conclusión que no garantiza el delito de feminicidio, ya que no abarca del todo a los tres elementos



de análisis (los sujetos, la conducta y el objeto material) contenido en el artículo 108-B, la cual se encuentra disgregada y fragmentada, lo que deja un espacio interpretativo que puede ser contraproducente para la aplicación de la norma, y es por ello que no se realiza una debida acusación fiscal (en casos de parejas del mismo sexo entre mujeres). En cuanto al principio de individualización del autor, es importante identificar e individualizar al autor del delito de feminicidio y su responsabilidad, ya que, en algunos casos excepcionales, se podría dar la problemática de la existencia de algún homónimo. Cabe resaltar que este delito lo diferencia de los demás delitos, donde abarca contextos de violencia familiar, misógina, ámbito sexual, abuso de poder o cualquier tipo de discriminación.

## VI. RECOMENDACIONES

Después de haber analizado las conclusiones, estas investigadoras recomiendan:

Primero: Se recomienda al Congreso de la República, legisle la modificación del artículo 108-B del Código Penal, en el extremo que se delimite bien el delito de feminicidio, diferenciándolo de los otros delitos de homicidio, encuadrando bien el tipo penal; además de ello, agregar en la norma y considerar no solo al hombre, sino también a la mujer como sujeto activo, en casos de parejas del mismo sexo, que hayan tenido una relación conyugal o pareja sentimental, atribuyéndole en forma global al sujeto pasivo o víctima a la mujer en su condición de tal, que se identifique y sea reconocida ante la sociedad por medio del registro nacional de identidad y estado civil; para que encuadre bien la conducta y no haya vacío jurídico en la norma, y así calificar adecuadamente el delito de feminicidio.

Segundo: Se recomienda al Congreso de la República implementar en el artículo 108-B del Código Penal inciso 5, con la finalidad de redactar adecuadamente el extremo de condición de tal, la cual, si bien es un elemento interpretativo del tipo, este debe ser redactado empleando categorías objetivas y no necesariamente valorativas o ideológicas. De esta manera, se recomienda que dicha modificación sea realizada en base a los estudios profundos de la doctrina penal relacionados con la violencia en ámbitos intrafamiliares. Si la víctima fuera del mismo sexo (en casos de parejas, cónyuges del mismo sexo entre mujeres o personas transgénero reconocidas como mujeres legalmente) con la finalidad de tipificar e imputar y amparar bien el delito de feminicidio, en cuanto a la acción realizada por el agente activo cuando recae sobre su víctima.

Tercero: Se invoca a los representantes de la Justicia Peruana, (Magistrados, Fiscales y Abogados) en cuanto a la interpretación del delito de feminicidio, sistematizar, reunir e integrar la normativa relacionada con el crimen hacia las mujeres, a fin de poder contribuir a la aplicación previsible y cierta de la norma, ya que esta se encuentra disgregada y fragmentada; por tal motivo, se les pide a los Fiscales recurrir a la normativa extrapenal para poder cubrir las exigencias interpretativas de los elementos del tipo penal. En este caso, el que

mata a una mujer por su condición de tal, aplicar la hermenéutica, para que así los operadores lógicos del Derecho puedan dar fallos bien sustentados al momento de emitir las sentencias y así aquellas mujeres que fueron victimadas, en especial a sus familias, para que encuentren esa anhelada justicia social de la que tanto pregonan el derecho. Ahora en cuanto al autor, reconocerlo correctamente, identificar al agresor legalmente, no solo con sus datos personales, características físicas o grado de instrucción, sino también con sus huellas dactilares, reconocimiento facial, ya que muchas veces, en los Juzgados y en la Fiscalía, confunden al momento de identificar al autor.

## REFERENCIAS

- Alcocer, W. (2015). Teoría de la imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. *Desarrollo jurisprudencial a partir del año 2011*, 12(42), 12-37. Recuperado el 12 de febrero de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456411.pdf>
- Bages, J. (2018). Límites al desvanecimiento del tipo penal. Aproximación al concepto de violencia en la Parte especial del Código penal. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 20(1), 20-27. Recuperado el 01 de abril de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6664146>
- Cabrera, J., & Aguilera, J. (ene./jun. de 2019). La justicia alternativa, el derecho colaborativo y sus perspectivas en México. *Cuestiones constitucionales*(40), 28-37. Recuperado el 11 de febrero de 2022, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932019000100243](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932019000100243)
- Costa, M. (2017). *Análisis sobre la tipificación penal del femicidio en el ordenamiento jurídico argentino*. Bogotá: Universidad Empresarial Siglo Veintiuno. Recuperado el 01 de abril de 2022, de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13930/COSTA%20MATIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Delgado, H. (2020). *"Principio de tipicidad y fundamentos jurídicos en el delito de feminicidio, Distrito Judicial Tumbes-2018" (Tesis de pregrado)*. Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes. Recuperado el 10 de febrero de 2022, de <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/1819>
- Durán, M. (2017). *Principio de legalidad*. Lima: PUCP. Recuperado el 01 de abril de 2022, de <https://library.ajman.ac.ae/eds?search=y&query=%22principio%20de%20legalidad%22&type=DE&searchfield=TI>
- Estrada, H. (2011). *El feminicidio en el Perú y en la legislación comparada*. Lima: Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria. Congreso de la República. Recuperado el 12 de febrero de 2022
- Giron, K. (2020). *"Análisis sobre el delito de feminicidio y fundamentos jurídicos que permitan su derogación - Sullana 2019" (Tesis de pregrado)*. Lima: Universidad César Vallejo. Recuperado el 01 de abril de 2022, de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/60364/Giron\\_NKP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/60364/Giron_NKP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- González, C. (2020). Fundamentación jurídica e instituciones estatales de la política exterior colombiana. *Revista Derecho del Estado*, 46(2), 107-135. doi:<https://doi.org/10.18601/01229893.n46.05>.

- González, M. (2018). Peligrosidad de la conducta y del autor en el derecho penal actual: implicaciones político-criminales y dogmáticas. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, 13(1), 139-157. Recuperado el 01 de abril de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6859390>
- Guillén, D. (2019). *"Femicidio en el Ecuador; estructura objetiva, motivaciones para su tipificación y consecuencias jurídicas"* (Tesis de pregrado). Guayaquil: Universidad de Guayaquil. Recuperado el 01 de abril de 2022, de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/39438/1/Guillen%20Dennisse%20052-2019.pdf>
- Gutiérrez, M., Rodríguez, D., Umaña, C., & Osorio, N. (2016). *Política criminal y "prevención"*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Recuperado el 25 de agosto de 2021, de <https://books.google.com.pe/books?id=CKt8DQAAQBAJ&dq=delito+de+feminicidio+peru&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwihm9Kd49byAhVqTTABHUhGBuQQ6AEwB3oECAcQAg>
- Huertas, O. (2022). El principio de legalidad en Colombia, su monopolio y las posibilidades de flexibilización. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 14(1), 120-131. Recuperado el 01 de abril de 2022, de <http://www.scielo.org.co/pdf/logos/v14n1/2422-4200-logos-14-01-120.pdf>
- Jurado, J. (2018). Análisis jurídico penal sobre los tipos penales dirigidos a sancionar el feminicidio dentro de la legislación penal colombiana. *Universidad de Manizales*, 5(1), 18-34. Recuperado el 01 de abril de 2022, de <https://www.redalyc.org/journal/5177/517764491017/>
- Laurenzo, P. (2012). Apuntes sobre el feminicidio. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 119-143. Recuperado el 12 de febrero de 2022, de <http://e-spacio.uned.es/fez/view/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2012-8-5030>
- Meneghel, S. (2013). Femicídios: narrativas de crimes de gênero. *Interface*, 17(46), 523-533. Recuperado el 12 de febrero de 2022, de [http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1414-32832013000300003](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1414-32832013000300003)
- Miranda, L., & Mestanza, P. (2020). *"Fundamentos jurídicos que diferencian la sanción entre el delito de feminicidio y el delito de homicidio"* (Tesis de grado). Lima: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello. Recuperado el 11 de febrero de 2022, de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1494/TESIS%20MIRANDA%20MESTANZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Nuñovero-Cisneros, L. (2017). Más allá del feminicidio de pareja: victimización de mujeres por homicidio y criminalidad organizada transnacional en el Perú.

- Pacheco de Freitas, J. (2019). La relación entre el principio de legalidad en derecho penal internacional y la tipificación internacional de los crímenes de lesa humanidad: una perspectiva histórica. *Agenda Internacional*, 26(37), 183-209. Recuperado el 10 de febrero de 2022, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/21270/20960>
- Palacios, D. (2021). *El concepto de relación de poder en el delito de femicidio en el Azuay (2014-2020)*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado el 01 de abril de 2022, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8203/1/T3587-MDE-Palacios-El%20concepto.pdf>
- Pelaez, J. (2018). La necesidad del análisis causal frente a la teoría de la imputación objetiva en el derecho penal. *Revista de derecho (Valdivia)*, 31(2), 21-37. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502018000200295>
- Peña, J. (2020). Los preacuerdos: legalidad, ficción legal y reducción de la pena. *Derecho Penal y Criminología*, 40(108), 37–88. Recuperado el 10 de febrero de 2022, de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/6821>
- Pérez, M. (2016). Algunas claves del tratamiento penal de la violencia de género: acción y reacción. *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 34(2), 17-65. Recuperado el 12 de febrero de 2022, de <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/7731>
- Ruíz, A. (2019). *"probatorios que determinan la formulación de imputación del delito de feminicidio en Colombia"* (Tesis de pregrado). Bogotá: UNiversidad Externado de Colombia. Recuperado el 01 de abril de 2022, de <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2974>
- Salgado, A. (2020). Tipicidad y antijuricidad. Anotaciones dogmáticas. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 12(13), 101-112. Recuperado el 01 de abril de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7501998>
- Sedano, W. (2017). *"Vulneración del principio de legalidad a causa de la disposición fiscal de apertura de investigación preliminar contra los que resulten responsables en la Fiscalía Anticorrupción de Huancavelica – 2016"* (Tesis de grado). Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica. Recuperado el 14 de febrero de 2022, de <https://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1291>
- Serafin, C. (2018). *"Fundamentos jurídicos dogmáticos de la normatividad penal peruana frente a la violencia contra la mujer: delito de feminicidio - 2018"*

(*Tesis de licenciatura*). Huaraz: Universidad de San Pedro. Recuperado el 01 de abril de 2022, de [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10130/Tesis\\_59743.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10130/Tesis_59743.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Tello-Gilardi, J. (2020). Análisis del feminicidio desde la perspectiva de género y el rol del poder judicial en el Perú. *FEMERIS: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, 5(1), 82-106. doi:<https://doi.org/10.20318/femeris.2020.5156>
- Tixi, D., Machado, M., & Bonilla, C. (2022). El juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(1), 21-31. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3005>
- Veloso, N. (2019). El principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionatorio. *Revista de Derecho*, 18(36), 14-24. Recuperado el 01 de abril de 2022, de <http://revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/399>
- Yucra, R. (2017). "*Interpretación del principio de proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio en el distrito fiscal del Callao, 2016*" (*Tesis de grado*). Lima: Universidad Cesar Vallejo. Recuperado el 10 de febrero de 2022, de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV\\_a3e85c9858029dbcdbf14cad41333319/Details](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_a3e85c9858029dbcdbf14cad41333319/Details)

## ANEXOS



## Anexo 1: Matriz de categorización

### Principio de tipicidad y fundamentos jurídicos del delito de feminicidio en el Distrito Fiscal de Tacna, 2021.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	FUENTE	SUBCATEGORÍAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p><b>Problema General:</b> ¿Cómo el principio de tipicidad garantiza los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio en el distrito fiscal de Tacna, 2021?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b> ¿Cómo la tipicidad material garantiza los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio en el distrito fiscal de Tacna, 2021?  ¿De qué manera la tipicidad objetiva garantiza los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio en el distrito fiscal de Tacna, 2021?</p>	<p style="text-align: center;"><b>Objetivo General:</b> Identificar si el principio de tipicidad garantiza los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio en el distrito fiscal de Tacna 2021.</p> <p style="text-align: center;"><b>Objetivos Específicos:</b> 1.- Determinar cómo la tipicidad material garantiza los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio  2.- Determinar cómo la tipicidad objetiva garantiza los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio</p>	<p style="text-align: center;"><b>Principio de Tipicidad</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Fundamentos Jurídicos</b></p>	<p style="text-align: center;">Es la descripción legal de una conducta específica aparece conectada a una sanción administrativa. Esta exigencia deriva de dos principios jurídicos específicos; el de libertad y el de seguridad jurídica.</p> <p style="text-align: center;">El fundamento jurídico es un término legal que determina si la parte que presenta la demanda tiene el derecho de hacerlo. El fundamento jurídico no se trata de los temas, sino de quién está presentando la demanda y si tiene el derecho legal de hacerlo</p>	<p style="text-align: center;">Corte superior de justicia de Tacna.</p> <p style="text-align: center;">Ministerio Público.</p> <p style="text-align: center;">Estudio Jurídico.</p>	<p style="text-align: center;">Tipicidad material</p> <p style="text-align: center;">Tipicidad objetiva</p> <p style="text-align: center;">Principio de Legalidad.</p> <p style="text-align: center;">Principio de Individualización del Autor.</p>	<p><b>Técnicas:</b> Entrevista  Análisis documental</p> <p><b>Instrumentos:</b> Guía de Entrevista.  Guía de Análisis Documental.</p>

## Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** “Principio de tipicidad y fundamentos jurídicos del delito de feminicidio en el Distrito Fiscal de Tacna, 2021”.

**Entrevistado/a:**

.....

**Cargo/profesión/grado académico:**.....

**Institución:** .....

#### Objetivo general

Identificar si el principio de tipicidad garantiza los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio en el distrito fiscal de Tacna 2021,

**1.- De acuerdo a su experiencia diga UD., ¿cómo el principio de tipicidad garantiza los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio en el distrito fiscal de Tacna, 2021?**

.....

.....

**2.- En su opinión, ¿cómo el principio de tipicidad garantiza los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio?**

.....

.....

**3.- Diga Ud. ¿de qué manera fundamentos jurídicos garantiza el delito de feminicidio?**

.....

.....

**Objetivo específico 1**  
Determinar cómo la tipicidad material garantiza los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio.

**4.- En su opinión,** ¿cómo la tipicidad material garantiza los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio?

.....

.....

**5.- Diga Ud.,** ¿Qué relación tiene la Tipicidad material con el delito de feminicidio?,

.....

.....

**6.- De acuerdo a su experiencia,** ¿por qué el principio de legalidad garantiza los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio?

.....

.....

**Objetivo específico 2**  
Determinar cómo la tipicidad objetiva garantiza los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio

**7.- Diga Ud.,** ¿de qué manera la tipicidad objetiva garantiza los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio en el distrito fiscal de Tacna, 2021?

.....

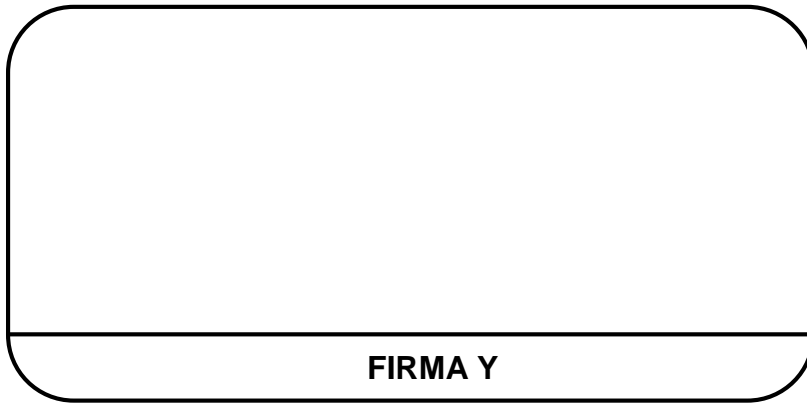
.....

**8.- En su opinión,** ¿qué relación guarda la tipicidad objetiva con los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio?

.....  
.....

**9.- Diga Ud.,** ¿de qué manera el Principio de individualización del autor contribuye al delito de feminicidio?

.....  
.....



**FIRMA Y**

Lima,.....de..... 2022.



**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Título:** Título: “Principio de tipicidad y fundamentos jurídicos del delito de

**Objetivo General:** Identificar si el principio de tipicidad garantiza los fundamentos jurídicos del delito de feminicidio en el distrito fiscal de Tacna 2021.

**Autor (as):** Autor (as): Angelica Geovana Rojas Tito y Mónica Vilca Velazco.

**Fecha:** 19 de febrero del 2022.

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

### Anexo 3: Validación de recolección de datos



#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Fernandez Medina Jubenal
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autoras de Instrumento: Rojas Tito Angelica Geovana y Vilca Velazco Mónica.

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

##### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

##### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %
------

Lima, 31 de enero del 2022.

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09791982 Telf: 944818535



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero, Angel Fernando
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Rojas Tito Angelica Geovana y Vilca Velazco Mónica.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

Lima, 31 de enero del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09961844 Telf.: 980758944

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autoras de Instrumento: Rojas Tito, Angelica Geovana y Vilca Velazco, Mónica

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

93 %
------

Lima, 29 de enero del 2022.



**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

DNI No 31042328 Telf.: 969415453